



Quito, 13 de julio de 2022

Señora Doctora
Karla Elizabeth Andrade Quevedo
Jueza de la Corte Constitucional
Presente.-

De mi consideración:

Con fecha 11 de julio de 2019, quien suscribe esta comunicación, presentó una acción de protección en contra del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín (“HCAM”), el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (“IESS”) y el Ministerio de Salud Pública (“MSP”) por falta de registro, adquisición y suministro del medicamento NUSINERSEN (SPINRAZA) para mi hija **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien padece de atrofia muscular espinal, la cual le ha provocado el 91% de discapacidad física.

El 30 de julio de 2019, la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, aceptó la acción de protección, declaró vulnerado el derecho a la salud de mi hija **XXX XXXXXXXXXXXXX** y como medidas de reparación integral dispuso:

*“... el Estado a través del Ministerio de salud pública y hospital de especialidades Carlos Andrade Marín, realicen la compra del medicamento NUSINERSEN (SPINRAZA) en el plazo máximo de 30 días a partir de la Resolución dictada en forma oral dada en audiencia de 19 de julio del 2019; y que sea suministrado en forma inmediata a la niña **XXXXXXX**, disposición improrrogable que deberá cumplirse bajo prevenciones de desacato a los funcionarios que incumplan...”*

Con fecha 1 de abril de 2022, presentamos una demanda de acción de incumplimiento de la sentencia que dispuso la adquisición y suministro del medicamento NUSINERSEN (SPINRAZA) a favor de mi hija **XXXXXXX**, acción que, por sorteo de ley, con número de proceso 47-22-IS, la competencia se radicó en el Juzgado a su cargo.

Hasta la presente fecha, no hemos recibido ninguna notificación sobre la acción de incumplimiento de sentencia, no obstante que ha transcurrido en exceso el tiempo para la remisión del expediente a la Corte Constitucional conforme el numeral 2 del artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el cual dispone que, *“... la jueza o juez competente, a petición de parte, remitirá el expediente a la Corte Constitucional, al cual acompañará un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento suyo o de la autoridad obligada, para lo cual tendrá un término de cinco días desde el momento en que el interesado hizo la solicitud”*.



Fundación Virgen del Cisne

Resolución Ministerial N°. MIES-CZ-9-DDQC-2020-0016-R



No está por demás indicarle que, en un caso similar, la Corte Constitucional, en Auto de Verificación No. 56-20-IS/22 de 29 de junio de 2022, cuya copia acompaño, resolvió:

*“1. Declarar que las medidas **de recepción de viales de medicamento, suministro del medicamento Nusinersen (Spinraza) e información del suministro del medicamento,** contenidas en el numeral 2 de la sentencia, son de cumplimiento continuo hasta que el tratamiento médico sea completado a favor del niño NN beneficiario de la sentencia 56-20-IS/20”.*

En consideración a lo manifestado anteriormente, agradeceremos señora Jueza, se digne continuar con el trámite de la acción de incumplimiento de sentencia, a fin de que mi hija **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, pueda ser atendida con urgencia por las entidades de salud referidas, toda vez que el suministro del medicamento Nusinersen (Spinraza), debe ser de cumplimiento continuo hasta que el tratamiento médico sea completado, conforme así reza la sentencia antes indicada.

Firmo al pie de la presente, como madre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, y representante de la Fundación Virgen Del Cisne – FUNVIRCIS, entidad que lucha incansablemente por las causas justas y necesarias de los miembros de la comunidad en general, y quien vela por la atención permanente de pacientes con dolencias varias.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX

PRESIDENTE
FUNVIRCIS
RUC No. 1793156061001